



San Juan, 20 de mayo de 2.024

Sr. Presidente de la Excma. Corte de Justicia de San Juan

Dr. Marcelo Jorge Lima

S-----/-----D:

Franco J. Montes, en mi carácter de Presidente del Foro de Abogados de San Juan, se dirige a Ud. y por su intermedio a los honorables miembros del tribunal, y en particular a los Sres. Ministros integrantes de la Sala Tercera de Superintendencia, con la finalidad de poner en vuestro conocimiento lo resuelto por reunión de Directorio de la institución que presido. En tal sentido y en función de lo dispuesto en Acuerdo de Superintendencia N° 5 de fecha 21 de febrero de 2024, ponemos en vuestro conocimiento la preocupación expresada por los matriculados en relación a:

- Las facultades conferidas al órgano administrativo - Oficina Judicial Penal (OFIJUP)- de asignar "un juez distinto" perteneciente al Colegio de Jueces "en los casos en que el Juez previniente tenga una gran carga de audiencias, o se encuentre impedido, o en juicio" (punto 9; sub. h); en tanto dicha prerrogativa se encuentra reñida con la plena vigencia de la garantía constitucional de "juez natural e imparcial" (art. 2° y 72°, inc. 1° Ley 1851-O, 18 de la CN).

Entendemos que su implementación afecta los principios de independencia e imparcialidad de los Jueces e improporabilidad de la jurisdicción (cfr. arts. 9° y 64°, respectivamente, de la Ley 1.851 – O); como así también, contraría la previsión expresa contenida en el art 72°, sub 1) del mismo cuerpo legal, en cuanto expresamente prevé que; “El Juez que primero previniera continúa entendiendo en la investigación.”; sin que ninguna situación meramente

administrativa. -vgr. distribución de tareas- justifique una interpretación laxa de dicho mandato legal.

- Asimismo V.E., y en lo que respecta al "Procedimiento de Agendamiento de Audiencias" del Sistema Acusatorio Adversarial, por el que se subdivide en dos (02) el Colegio de Jueces, en sendos turnos matutino y vespertino, entendemos que resulta incompatible con la unicidad de dicho cuerpo, afectándose del mismo modo señalado precedentemente el principio del juez natural, en tanto reduce a nueve (09) o diez (10) Magistrados la asignación de causas que debiera recaer en alguno de los diecinueve (19) miembros del Colegio; poniendo un manto de duda innecesario sobre eventuales asignaciones discrecionales o direccionadas.

En el mismo orden de ideas, y en lo vinculado al horario previsto para las audiencias, ponemos en conocimiento que tal disposición generará una gran carga horaria para los matriculados quienes no cuentan con la posibilidad de subdividir su labor profesional del mismo modo, en tanto la labor matinal prácticamente empalma con la vespertina, con los trastornos que ello genera en función de los usos y costumbres de nuestra sociedad.

En síntesis V.E., el Directorio del Foro de Abogados de nuestra Provincia entiende que las facultades conferidas a la OFIJUP resultan reñidas con las garantías de rango constitucional denunciadas en el presente; perturban las condiciones del ejercicio profesional y la correcta administración de justicia.

Por todo lo sintéticamente expuesto, manifestamos que sería de nuestro agrado informar personalmente esta presentación, en el

entendimiento que el dialogo contribuirá al perfeccionamiento del proceso de plena implementación del Sistema Procesal Acusatorio Adversarial, siempre teniendo en cuenta los intereses comunes que nos vinculan, los que se resumen en la probidad del servicio de administración de Justicia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle en mi nombre y el de los colegas integrantes del Directorio que tengo el honor de presidir, nuestros más respetuosos saludos.



Dr. FRANCO JOSE MONTES
Presidente
FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN

